

| Cargo | | Sistema electoral | | Se presenta y certifica ante | | ----- | --- | ----- | --- | ----- |
Directiva Nacional Lista nacional, sistema Secretario General de la | | | proporcional; | prelación | Directiva Nacional
| | --- | --- | ----- | ----- | ----- | individual o predefinida (Art. 22 b) y Art. 24 Reglamento; Art. 89
Estatuto) Comité Central - persona Elección directa Secretario de la Directiva delegada regional (Art. 31
unipersonal por región Regional respectiva b) Estatuto) Comité Central – Elección directa Secretario General de la
representante | del Frente | unipersonal | | Directiva Nacional | | ----- | ----- | ----- | --- |
----- | (Art. 31 c) Estatuto) Comité Central – Elección directa Secretario General de la | representante |
Territorio | unipersonal | | Directiva Nacional | | ----- | ----- | ----- | --- | ----- | | Internacional |
(Art. 31 | d) | | Estatuto) Comité Central – 36 Lista nacional, sistema Secretario General de la representantes

nacionales proporcional, estricta Directiva Nacional | (Art. 31 e) Estatuto) | | | |
 ----- | --- | ----- | --- | --- | Comité Central – Lista regional, sistema Secretario de la Directiva
 representantes regionales proporcional (Art. 22 a) Regional respectiva | (Art. 31 f) Estatuto) | | | |
 ----- | --- | ----- | --- | --- | Directivas Regionales Lista regional (Art. 22 b) Secretario de la Directiva |
 | | Reglamento; | Art. 28 | Regional respectiva | | --- | --- | ----- | ----- | ----- | Estatuto) Directivas de
 Frentes Lista nacional (Art. 22 b) y Secretario General de la | | | e) Reglamento) | | Directiva Nacional | | --- | --- |
 ----- | --- | ----- | Directiva del Territorio Lista, sistema proporcional; Secretario General de la
 Internacional domicilio electoral fuera del Directiva Nacional territorio nacional

Parcialidad del Tribunal Elección directa Secretario General de la Supremo unipersonal; se eligen los Directiva Nacional cupos sometidos a renovación este año (Art. 50 Estatuto) Parcialidad de Tribunales Elección directa Secretario de la Directiva Regionales unipersonal; se eligen los Regional respectiva cupos sometidos a renovación este año (Art. 53 Estatuto) Duplas paritarias de Inscripción y votación por Secretario de la Directiva espacios basales dupla (Arts. 17 y 24 Regional respectiva Estatuto; Art. 23 Reglamento) Artículo 7. En todos los cargos señalados en el artículo anterior se aplicarán los mecanismos de corrección por género de los Arts. 85 a 90 del Estatuto, con las reglas especiales previstas para el Comité Central (Art. 88), para la Directiva Nacional (Art. 89) y para el Comité Regional (Art. 90), según corresponda. Artículo 8. Las listas que se presenten a elecciones de carácter nacional deberán dar cumplimiento a los requisitos de descentralización del Art. 91 del Estatuto y del Art. 24 inciso final del Reglamento, incorporando al menos dos integrantes de regiones distintas a la Región Metropolitana en el caso de la Directiva Nacional, y al menos un integrante de una región distinta a la Región Metropolitana en el caso de las Directivas de Frentes. Artículo 9. Conforme al artículo 27 del Reglamento de Elecciones, la resolución que rechace una candidatura podrá apelarse ante el Tribunal Supremo, si fue dictada por una Secretaría Regional, o ser objeto de una solicitud de reconsideración ante el mismo Tribunal Supremo, si fue dictada por la Secretaría General, en ambos casos dentro de los dos días siguientes a la publicación de la resolución respectiva. El Tribunal Supremo resolverá dentro de los dos días siguientes a la interposición del recurso o solicitud, pudiendo escuchar a las partes si lo estima necesario dentro de dicho plazo. Conforme al artículo 31 del Reglamento de Elecciones, toda candidatura aceptada podrá ser impugnada por cualquier persona afiliada o adherente ante el Tribunal Supremo, dentro del mismo plazo de dos días siguientes a la publicación de la resolución de aceptación. En todos los casos, con independencia de si el cargo es de alcance nacional o regional y de si la resolución impugnada fue dictada por la Secretaría General o por una Secretaría Regional, el Tribunal Supremo conocerá y resolverá esta materia en única instancia.

TÍTULO III. DEL PLEBISCITO RATIFICATORIO DE REFORMA DE ESTATUTO

Artículo 10. Conjuntamente con las elecciones señaladas en el Título II, se someterá a plebiscito ratificatorio la reforma de Estatuto aprobada por el Comité Central, cuyo texto se

adjunta a la Circular N° 1, en conformidad con los Arts. 32 letra d) y 100 del Estatuto, y los Arts. 150 a 156 del Reglamento Orgánico Interno. Artículo 11. La cédula contendrá la pregunta: "¿Aprueba usted la reforma al marco normativo del Frente Amplio (Estatuto, Reglamento de Elecciones Internas, Reglamento Orgánico Interno y Reglamento de Conducta y Procedimiento ante la Justicia Partidaria) aprobada por el Comité Central el 11 de junio de 2026?", con opciones "Apruebo" y "Rechazo". El texto íntegro de la reforma estará disponible en la plataforma electoral y el sitio web oficial con antelación a la votación. Artículo 12. La reforma de Estatuto se entenderá ratificada si obtiene la aprobación de la mayoría simple de los votos válidamente emitidos en el plebiscito, conforme al Art. 155 del Reglamento Orgánico Interno. Artículo 13. Se aplicarán al plebiscito las mismas reglas sobre campaña, propaganda y vías de difusión oficial establecidas en el Título VI de este instructivo, permitiéndose la inscripción de comandos por la opción de aprobación y por la de rechazo.

TÍTULO IV. DE LOS REQUISITOS E INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS

Artículo 14. Toda persona afiliada que se postule a alguno de los cargos señalados en el Título II deberá cumplir con los requisitos generales de los Arts. 14 y 15 del Reglamento, y no encontrarse afecta a las inhabilidades del Art. 16 del Reglamento. Artículo 15. Las personas afiliadas sólo podrán postular en la región donde tengan su domicilio electoral, salvo las excepciones del Art. 17 del Reglamento, aplicables a las candidaturas a la Directiva Nacional, Directiva de Frentes, representantes del Comité Central de las letras c) y e) del Art. 31 del Estatuto y Tribunal Supremo. Artículo 16. Las candidaturas a Directiva Nacional, Comité Central (en sus categorías de lista nacional o regional), Directivas Regionales, Directivas de Frentes y Directiva del Territorio Internacional se inscribirán mediante ficha de lista, con los antecedentes y documentación exigidos en el Art. 24 del Reglamento, ante el Secretario General de la Directiva Nacional o el Secretario de la Directiva Regional respectivo, según corresponda. Artículo 17. Las candidaturas a la persona delegada regional y al representante de Frente y del Territorio Internacional ante el Comité Central, a la parcialidad del Tribunal Supremo y de los Tribunales Regionales, se inscribirán conforme al procedimiento de ficha individual del Art. 25 del Reglamento. Las candidaturas a las duplas paritarias de espacios basales se inscribirán conforme al Art. 23 del Reglamento, debiendo designarse una encargatura política y una encargatura orgánica al momento de la inscripción. Artículo 18. Toda candidatura deberá acompañar certificado de afiliación vigente emitido por el Servicio Electoral, con antigüedad inferior a treinta días, copia simple de cédula de identidad por ambos lados, declaración de identidad de género, y los demás antecedentes que se determinen en la instrucción particular referida en el Art. 25 letra h) y Art. 24 letra f) del Reglamento, sin perjuicio de la declaración exigida por el Art. 16 inciso final del Reglamento respecto de las inhabilidades allí señaladas.

La documentación se presentará en un archivo comprimido ZIP con una carpeta individual por cada candidato, candidata o integrante de lista, identificada con nombre completo y RUN, cargado directamente en la plataforma electoral dispuesta para la inscripción. La Secretaría podrá solicitar reenvío por correo electrónico solo en caso de falla técnica de la plataforma.

TÍTULO V. DEL CALENDARIO ELECTORAL

Artículo 19. El proceso electoral se sujetará al siguiente calendario, aprobado por el Comité Central y comunicado mediante la Circular N° 1 de 18 de junio de 2026, cuyos plazos se entenderán fatales: Etapa Fechas Inscripción de candidaturas Lunes 6 al domingo 12 de julio Revisión de candidaturas (verificación del Lunes 13 al miércoles 15 de julio Secretario y certificación mediante resolución) Plazo para interponer apelaciones Jueves 16 y viernes 17 de julio (candidaturas rechazadas) e impugnaciones (candidaturas aceptadas) Resolución de apelaciones e Sábado 18 al lunes 20 de julio impugnaciones Publicación definitiva de candidaturas Martes 21 de julio Período de campaña electoral Lunes 6 de julio al jueves 6 de agosto (23:59 hrs.) Jornada de votación Sábado 8 y domingo 9 de agosto Asunción de cargos Martes 18 de agosto (7° día hábil desde la elección) Cambio de mando Sábado 22 de agosto

TÍTULO VI. DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

Artículo 20. La propaganda electoral podrá realizarse desde el momento de la inscripción de cada candidatura y hasta las 23:59 horas del jueves 6 de agosto de 2026, conforme al Art. 37 del Reglamento. Artículo 21. El Partido dispondrá de una plataforma digital única para la presentación de antecedentes de todas las candidaturas, así como de espacios exclusivos en las sedes partidarias, conforme al Art. 38 del Reglamento. Durante la jornada de votación regirá la prohibición de propaganda dentro de los locales de votación y sus alrededores, así como en redes sociales, conforme al Art. 39 del Reglamento.

TÍTULO VII. DE LA VOTACIÓN

Artículo 22. Tendrán derecho a voto todas las personas afiliadas y adherentes inscritas en los registros generales respectivos con al menos tres meses de antelación al 8 de agosto de 2026, conforme a los Arts. 3 del Reglamento y 84 del Estatuto. Artículo 23. La votación se realizará el sábado 8 y el domingo 9 de agosto de 2026, en modalidad

electrónica remota, a través de la plataforma dispuesta por el Partido y operada por la empresa proveedora contratada para dicho efecto. El sufragio será personal, igualitario, libre, secreto e informado, con cédulas electrónicas separadas para cada cargo y para el plebiscito ratificatorio, conforme a los Arts. 9 y 10 del Reglamento. Artículo 24. La votación se realizará a través de la plataforma electoral dispuesta por el Partido y operada por la empresa proveedora contratada para dicho efecto, a la que cada persona afiliada o adherente con derecho a voto accederá mediante credenciales personales e intransferibles, verificadas contra el padrón electoral vigente, sin que una misma persona pueda emitir más de un voto por cargo o materia. La plataforma deberá garantizar la separación técnica entre la identidad de quien vota y el contenido de su voto, de manera que no sea posible reconstruir la relación entre ambos, en resguardo del carácter secreto del sufragio exigido por el Art. 9 del Reglamento. Al emitir su voto, cada persona recibirá un comprobante electrónico con un identificador único, equivalente funcional del talón desprendible a que se refiere el Art. 40 del Reglamento, el cual en ningún caso permitirá identificar las preferencias marcadas. El Tribunal Supremo tendrá acceso a los registros de auditoría de la plataforma y podrá designar un ministro de fe u observador técnico independiente. La empresa proveedora garantizará la disponibilidad continua de la plataforma durante toda la jornada de votación, debiendo el Tribunal Supremo disponer de un mecanismo de contingencia -incluida la eventual extensión del horario de votación- ante fallas técnicas que impidan el sufragio a un número significativo de electores. La plataforma contemplará, asimismo, mecanismos de asistencia para personas con discapacidad en términos equivalentes a los del Art. 54 del Reglamento, y el tratamiento de los datos personales recabados en el proceso se sujetará al Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información y a la normativa vigente en materia de protección de datos.

TÍTULO VIII. DEL ESCRUTINIO, LOS RESULTADOS Y LA ASUNCIÓN DE CARGOS

Artículo 25. El escrutinio de la presente elección será realizado de manera automática por la plataforma electoral electrónica contratada, entregando el resultado de cada cargo y del plebiscito. Sin perjuicio de ello, la calificación de las elecciones, la resolución de reclamaciones y las demás atribuciones de fiscalización del proceso corresponderán al Tribunal Supremo, conforme al Título XI del Reglamento, en lo que resulte compatible con la modalidad electrónica de votación. Artículo 26. Los resultados serán informados de manera inmediata y pública por el Tribunal Supremo a través de las plataformas y medios digitales oficiales del Partido,

conforme al Art. 156 del Reglamento Orgánico Interno, en lo que respecta al plebiscito, y a las normas generales del Reglamento respecto de las elecciones de cargos. Artículo 27. Las personas electas asumirán sus respectivos cargos el martes 18 de agosto de 2026, conforme al Art. 71 del Reglamento, sin perjuicio de la realización del acto protocolar de cambio de mando fijado para el 22 de agosto de 2026.

TÍTULO IX. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 28. El Tribunal Supremo y la Secretaría General de la Directiva Nacional podrán dictar circulares complementarias sobre la modalidad de votación, la forma de inscripción de candidaturas y demás materias necesarias para la correcta implementación de este instructivo, las que serán publicadas en el sitio web oficial del Partido. Artículo 29. El presente instructivo se publicará en el sitio web oficial del Partido y se comunicará a todos los espacios orgánicos, Tribunales Regionales, Directivas Regionales y de Frentes, Comités Regionales, territorios y frentes del Frente Amplio.